



Barranquilla 20 OCT. 2016

005277

Señores
TECNIPEGA C Y P
Rep. Legal: Arnold Marquez Camargo
Carrera 12 No.59-09
Soledad-Atlántico.-

Referencia: AUTO No. del 2016.

00000930

Respetados Señores:

Le solicitamos se sirva comparecer a la Gerencia de Gestión Ambiental de esta Corporación, ubicada en la calle 66 No.54-43, Piso 1, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del presente citatorio, para que se notifique personalmente del acto administrativo de la referencia; de conformidad con lo establecido en el artículo 68 de la ley 1437 de 2011.

En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, se surtirá por AVISO acompañado de copia íntegra del acto administrativo en concordancia del artículo 69 de la citada ley.

Cordialmente,


JULIETTE SLEMAN CHAMS
ASESORA DE DIRECCION (C)

Elaboro: Luis Espinoza Figueroa (Abogado Contratista)
Exp.2010-880

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

AUTO No: 00000930 DE 2016

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS

La Asesora de Dirección (C) de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., con base a lo señalado por el Acuerdo No.006 del 19 de Abril de 2013, expedido por el Consejo Directivo y en uso de sus facultades legales conferidas por la Resolución No.000270 del 16 de mayo de 2016 y posteriormente aclarada por la Resolución No.000287 del 20 de mayo de 2016 y teniendo en cuenta la ley 99 de 1993, el Decreto 2811 de 1974, Decreto 1076 de 2015, ley 1437 de 2011, y

CONSIDERANDO

Que mediante oficio con radicación No.002801 del 6 de Abril de 2016, se presenta queja contra la sociedad **TECNIPEGA C Y P.**, con NIT No.77.030.831-1, ubicada en la carrera 12 No.59 -09 Barrio la Inmaculada en el Municipio de Soledad, consistente en la presunta irregularidad en su funcionamiento con ocasión de la actividad que desarrolla y de manera general para ejercer los controles o seguimientos pertinentes.

Que la sociedad **TECNIPEGA C Y P.**, representada legalmente por el señor ARNOLD MARQUEZ CAMARGO tiene como actividad, la elaboración de pegante para cerámica y porcelanato.

Que una vez aprehendido el conocimiento de esta denuncia por parte de esta corporación, se ordenó visita técnica al lugar a fin de constatar los hechos objeto de la presente actuación, realizándose efectivamente el día 05 de Mayo 2016, por lo que la Gerencia de Gestión Ambiental emitió el concepto técnico No.000429 de fecha 10 de Mayo de 2016, en el que señaló lo siguiente:

“ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO O ACTIVIDAD: La empresa **TECNIPEGA CY P**, se encuentra realizando sus actividades normalmente.”

“OBSERVACIONES DE CAMPO:

Se realizó visita de inspección ambiental a la empresa **TECNIPEGA CY P**, observándose lo siguiente:

La empresa se encuentra ubicada hace dos (2) años en una bodega del barrio la inmaculada en el municipio de soledad-Atlántico. La empresa tiene como actividad productiva la elaboración de pegante para cerámica y porcelanato . Este proceso es totalmente seco.

Para la elaboración del pegante la empresa utiliza materias primas tales como: Arena, Marmolin, Carbonato y aditivos químicos.

Dentro de esa bodega se pudo evidenciar una oficina administrativa y una área de producción. En el área de producción de encuentra una mezcladora que funciona con el suministro de energía, la cual es la encargada de mezclar las materias primas, también se encuentra un espacio para el almacenamiento de las materias primas y otro para el almacenamiento de producto terminado.

Todo el piso de la bodega se encuentra cubierto de arena, materiales y sacos. Según la persona que atendió la visita los residuos generados son recolectados por la empresa triple A.

También se pudo observar la existencia de un baño para el uso de los trabajadores que operan dentro de la empresa. Las aguas residuales domesticas que se generan son descargadas al alcantarillado municipal.

En el momento de la visita no se evidencio ningún tipo de ruido ya que la mezcladora se encontraba apagada, tampoco se observó material particulado dentro de la bodega.”

Beaces

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

AUTO No: 00000930 DE 2016

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS

CONCLUSIONES

"La empresa TECNIPEGA C Y P se encuentra realizando plenamente su actividad de elaboración de pegante para cerámica y porcelanato, sin embargo no se tiene conocimiento del certificado del uso de suelo que permita determinar si las actividades que realizan son aptas para desarrollarlas en este punto (Carrera 12 #59-09, Barrio La Inmaculada en Soledad, Atlántico)."

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que la Ley 99 de 1993 en su artículo 23 cita la naturaleza de las Corporaciones Autónomas Regionales y las define como los entes facultados por la ley para administrar justicia en materia ambiental dentro el área de su jurisdicción y que son las encargadas de propender por el desarrollo sostenible, según lo estipulado en las disposiciones legales y las políticas del medio ambiente.

Que también es obligación de las Corporaciones Autónomas Regionales la ejecución de políticas y medidas tendientes a la preservación, protección y manejo del medio ambiente y de esta forma dar estricta aplicación a las normas que protegen el medio ambiente tal cual lo dispone el artículo 30 de la Ley 99 de 1993.

Que el artículo 31 de la ley 99 de 1993, Num12, establece una de las funciones de las corporaciones autónomas regionales en lo que tiene que ver en la "evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos".

Que el Decreto 1076 de 2015, en su artículo 2.2.5.1.2.12. Reza: "Norma de emisión de ruido y norma de ruido ambiental. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible fijará mediante resolución los estándares máximos permisibles de emisión de ruido y de ruido ambiental, para todo el territorio nacional. Dichos estándares determinarán los niveles admisibles de presión sonora, para cada uno de los sectores clasificados en la presente sección, y establecerán los horarios permitidos, teniendo en cuenta los requerimientos de salud de la población expuesta.

Las normas o estándares de ruido de que trata este artículo se fijarán para evitar efectos nocivos que alteren la salud de la población, afecten el equilibrio de ecosistemas, perturben la paz pública o lesionen el derecho de las personas a disfrutar tranquilamente de los bienes de uso público y del medio ambiente.

Las regulaciones sobre ruido podrán afectar toda presión sonora que generada por fuentes móviles o fijas, aún desde zonas o bienes privados, trascienda a zonas públicas o al medio ambiente".

Que el Decreto 1076 de 2015, en su artículo 2.2.5.1.2.13. Reza: "Clasificación de sectores de restricción de ruido ambiental. Para la fijación de las normas de ruido ambiental el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible atenderá a la siguiente sectorización:

1. Sectores A. (Tranquilidad y Silencio), áreas urbanas donde estén situados hospitales, guarderías, bibliotecas, sanatorios y hogares geriátricos.
2. Sectores B. (Tranquilidad y Ruido Moderado), zonas residenciales o exclusivamente destinadas para desarrollo habitacional, parques en zonas urbanas, escuelas, universidades y colegios.

Beach

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

AUTO No: 00000930 DE 2016

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS

3. Sectores C. (Ruido Intermedio Restringido), zonas con usos permitidos industriales y comerciales, oficinas, uso institucional y otros usos relacionados.

4. Sectores D. (Zona Suburbana o Rural de Tranquilidad y Ruido Moderado), áreas rurales habitadas destinadas a la explotación agropecuaria, o zonas residenciales suburbanas y zonas de recreación y descanso”.

Que el Decreto 1076 de 2015, en su artículo 2.2.5.1.2.14. Reza: “ Normas de evaluación y emisión de olores ofensivos. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible fijará las normas para establecer estadísticamente los umbrales de tolerancia de olores ofensivos que afecten a la comunidad y los procedimientos para determinar su nivel permisible, así como las relativas al registro y recepción de las quejas y a la realización de las pruebas estadísticas objetivas de percepción y evaluación de dichos olores.

Así mismo, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible regulará la emisión de sustancias o el desarrollo de actividades que originen olores ofensivos. La norma establecerá, así mismo, los límites de emisión de sustancias asociadas a olores molestos, las actividades que estarán especialmente controladas como principales focos de olores ofensivos, los correctivos o medidas de mitigación que procedan, los procedimientos para la determinación de los umbrales de tolerancia y las normas que deben observarse para proteger desagradables a la expuesta”.

Que teniendo en cuenta las normas jurídicas aquí referenciadas y el concepto técnico N° 000429 de fecha 10 de mayo de 2016, esta Corporación infiere, que se hace necesario requerir a la empresa **TECNIPEGA C Y P**, el cumplimiento de unas obligaciones que se determinaran en la parte dispositiva del presente acto administrativo.

En mérito de lo anteriormente señalado se,

DISPONE

PRIMERO: Requerir a la sociedad **TECNIPEGA C Y P.**, identificado con el NIT No.77.030.831-1 y representada legalmente por el señor **ARNOLD MARQUEZ CAMARGO**, o quien haga sus veces al momento de la notificación del presente proveído, para que de manera inmediata de cumplimiento a las siguientes obligaciones:

- a) Allegar el certificado de existencia y representación debidamente actualizado.
- b) Allegar el certificado de uso de suelo debidamente expedido por el Municipio de Soledad.
- c) Allegar el RUT (Registro Único Tributario) debidamente expedido por la DIAN (Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales).
- d) Requerir la empresa **TECNIPEGA C Y P.**, para que le dé cumplimiento a las obligaciones contempladas en el los Artículos 2.2.5.1.2.12, 2.2.5.1.2.13, 2.2.5.1.2.14, Sobre restricción y clasificación de ruido ambiental, así como también de evaluación y emisión de olores ofensivos.

SEGUNDO: Notificar en debida forma el contenido del presente auto al interesado o a su apoderado debidamente constituido de conformidad con los artículos 67 y 68 del Código de Procedimiento administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Soledad

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

AUTO No: 00000930 DE 2016

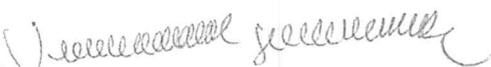
POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS

TERCERO: Contra el presente acto administrativo, procede el recurso de reposición, el cual podrá ser interpuesto personalmente y por escrito por el interesado, su representante o apoderado debidamente constituido ante la Dirección General de esta Corporación, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, conforme a lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011.

Dado en Barranquilla,

19 OCT. 2016

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE.


JULIETTE SLEMAN CHAMS
ASESORA DIRECCION (C)

baad.
Elaborado por: Luis Espinoza Figueroa (Contratista) / Odair José Mejía Mendoza (Supervisor Contrato).
Reviso: Lilibiana Zapata Garrido (Gerente de Gestión Ambiental)
Exp.2010-880